

**INFORME DE ADMISIBILIDAD Nro 2423--ST**  
**P.L. N° 13606/2025-GR<sup>1</sup>**

**1. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Coronel Gregorio Albarracín, como persona jurídica de derecho público interno, de régimen especial, con sede en la provincia de Tarata, departamento de Tacna. La universidad forma parte del sistema educativo universitario nacional y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley 30220 - Ley Universitaria, y demás normas complementarias. Contiene tres artículos.

**2. PROCESO**

- Fecha de Ingreso a Trámite Documentario: 17 de diciembre de 2025.
- Fecha de Ingreso a Comisión: 18 de diciembre de 2025.
- Proponente: Gobierno Regional de Tacna.
- Orden de envío: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; y Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

**3. ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

3.1 Requisitos de presentación previstos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso.

Requisitos	Si/No
1. Exposición de motivos	Si
2. Antecedentes legislativos	No
3. Efectos de la vigencia de la norma	Si
4. Análisis costo-beneficio	Si. No cuantifica los efectos presupuestales.
5. Fórmula legal (pueden ser dispensados)	Si

3.2 Requisitos especiales de presentación aplicables a las proposiciones de ley que presentan los gobiernos locales numeral 1 y 4 del artículo 76° del Reglamento del Congreso.

Requisitos	Si/No
1. Versar sobre asuntos de su competencia	No
2. No pueden versar sobre materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de paz, y autorización para ausentarse del país. Sobre artículo 105; proyectos de ley de presupuesto, equilibrio endeudamiento; tratamiento tributario; y Cuenta General.	No aplica.

<sup>1</sup> Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, Cuarto párrafo

"... La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto."

**Acuerdo de Mesa N° 011-2005-2006-MESA, numeral 2.**

"Las funciones y responsabilidades del Secretario Técnico y del Especialista Parlamentario son las siguientes:

[...]

2) Análisis de la admisibilidad de las iniciativas.- Calificación del estado procesal de las iniciativas bajo competencia de la Comisión, indicando la adecuación y cumplimiento de los requisitos de admisibilidad o procedibilidad de las iniciativas legislativas según la Constitución, el Reglamento del Congreso y las leyes vigentes.

[...]"

#### **4. CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

La iniciativa no cumpliría generalmente con los requisitos de presentación de proposiciones de ley establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

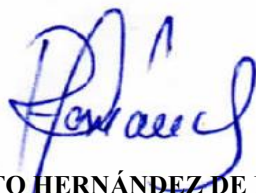
#### **5. RECOMENDACIONES**

La Secretaría Técnica recomienda a la Comisión solicitar opinión a la Comisión de Constitución y Reglamento, como órgano especializado, para conocer de la competencia del gobierno regional en esta materia.

Es todo cuanto tengo que informar.

Salvo mejor parecer.

Lima, 22 de diciembre de 2025.



**ROBERTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**  
Secretario Técnico  
Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República